



**SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y
A DISTANCIA – SINTRAUNAD-**

ESTATUTOS DEL SINDICATO

Bogotá, D.C, 15 de noviembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN DEL SINDICATO	3
CAPÍTULO II. DOMICILIO	3
CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO.....	3
CAPÍTULO IV. MIEMBROS DEL SINDICATO	5
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	5
CAPÍTULO VI. ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO	8
CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS SUBDIRECTIVAS.....	11
CAPÍTULO IX. COMITÉS SECCIONALES	16
CAPÍTULO X. COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS	17
CAPÍTULO XI. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
CAPÍTULO XII. DE LAS SECRETARÍAS	21
CAPÍTULO XIII. DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN.....	22
CAPÍTULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.....	23
CAPÍTULO XV. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	23
CAPÍTULO XVI. DE LAS SANCIONES.....	23
CAPÍTULO XVII. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS	25
CAPÍTULO XVIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	25
CAPÍTULO XIX. DISPOSICIONES GENERALES	26

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “SINTRAUNAD”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA SINTRAUNAD establézcase una organización de primer grado y de empresa, con cobertura nacional, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley y demás disposiciones sobre la materia y los presentes estatutos.

El Sindicato estará conformado por empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, docentes ocasionales y de carrera, vinculados laboralmente con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD”.

Para efectos legales y pertinentes la Organización Sindical se identificará con la sigla “SINTRAUNAD”.

CAPÍTULO II. DOMICILIO

ARTÍCULO 2º: El domicilio principal del sindicato será la ciudad de Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, y podrá crear, subdirectivas y comités seccionales en cualquier municipio o lugar donde la Universidad tenga la cantidad de trabajadores exigida por la Ley.

ARTÍCULO 3º: La residencia de la Junta Directiva del sindicato será la ciudad de Bogotá D. C. en el departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4º: Los fines y funciones principales del sindicato son los siguientes:

- A.** Conocer las características de los cargos, perfiles y sus respectivas funciones de todos los trabajadores UNAD, los salarios, factores salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, jornada laboral, bienestar; y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y su defensa.
- B.** Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos laborales, de acuerdo con el Acuerdo Colectivo de Trabajo, la Legislación Laboral Colombiana y la normatividad interna de la UNAD.

- C.** Orientar a sus afiliados, en lo correspondiente a sus intereses económicos, políticos y sociales, comunes o generales; y representarlos en estos casos y en los conflictos colectivos de trabajo que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo, procurando la mediación ante las instancias respectivas.
- D.** Defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de todos los empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, contratistas de apoyo a la gestión y docentes ocasionales y de carrera.
- E.** Representar los intereses comunes de los trabajadores frente al empleador, lo que se manifiesta primordialmente en la presentación del pliego de peticiones, en la negociación colectiva y en el cumplimiento de las Leyes de trabajo y seguridad social.
- F.** Presentar ante la UNAD pliegos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados, o reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido objeto los trabajadores.
- G.** Suscribir acuerdos y/o convenios encaminados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, el funcionamiento de la organización administrativa y/o los métodos de trabajo, y todos los aspectos pertinentes a la ejecución de la acción académica y administrativa.
- H.** Celebrar acuerdos colectivos de trabajo, exigir el respeto de estos por parte de la UNAD, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer las acciones pertinentes, que de ellas se originen.
- I.** Promover la educación pedagógica, política y sindical de sus miembros.
- J.** Brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con las disposiciones y reglamentos establecidos.
- K.** Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- L.** Designar las comisiones permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- M.** Defender la libertad, la acción y las libertades sindicales, derechos amparados por la Constitución Política y los Convenios Internacionales.
- N.** Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, con las

Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles, Indígenas y Afrodescendientes, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.

- O. Promover y participar en la defensa de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- P. Propugnar por la defensa de la educación pública con calidad y equidad y porque se garantice el acceso a ella para todos los colombianos.
- Q. Participar en los procesos políticos y de participación ciudadana que se adelanten en el país.

CAPÍTULO IV. MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5º: Podrán ser miembros del sindicato las personas que llenen los requisitos siguientes:

- A. Ser mayor de catorce (14) años.
- B. Estar vinculado laboralmente a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en calidad de empleado (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción) o trabajador o docente ocasional o de carrera.
- C. Haber diligenciado la solicitud de ingreso y los demás formatos que exija SINTRAUNAD.
- D. Haber sido admitido como afiliado por la Junta Directiva, previa revisión de los requisitos de admisión.

PARÁGRAFO: la calidad de afiliado se adquiere con la confirmación de ingreso que generará la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- A. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los reglamentos
- B. Adquirir formación política, sindical y profesional, como compromiso individual y de participación en las jornadas de capacitación sindical de SINTRAUNAD.

- C. Acatar las decisiones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- D. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de éstas.
- E. Mantener una buena conducta y actuar de forma solidaria con la comunidad Unadista y con la organización sindical.
- F. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre de la organización sindical.
- G. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y demás emolumentos acordados en la organización sindical.
- H. Presentar por escrito la excusa por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las comisiones de que forman parte, indicando las causas. La no asistencia sin excusa debidamente aprobada a estos eventos generará el pago de una sanción, conforme al Literal B del artículo 60 de este Estatuto.
- I. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas institucionales y nacionales.
- J. Apoyar, promover y participar incentivando a la comunidad educativa en las tareas convocadas por SINTRAUNAD.
- K. Promover campañas de afiliación y preservar el buen nombre de la Organización Sindical.
- L. Estar vinculado a una de las secretarías o comisiones y participar activamente en estas.
- M. Estar informado de las novedades de la organización sindical consultando los diversos medios dispuesto por SINTRAUNAD.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de cada uno de los afiliados:

- A. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos dignatarios de la organización de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos. El derecho a elegir y ser elegido de los nuevos afiliados, se materializa a partir de la demostración del pago de la cuota de admisión al sindicato y de la orden de descuento radicada ante la administración de la entidad. En ningún caso podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos quienes no

hayan efectuado el mencionado pago.

- B.** Participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea.
- C.** Ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos.
- D.** Ser designado como representante en las diferentes instancias institucionales donde tenga representación el Sindicato, tales como: COPASST, Comité de Convivencia Nacional y Zonal, Comité de Bienestar Institucional, Comité de Salud Ocupacional, entre otras. Estos representantes tendrán la obligación de presentar a la Junta Directiva de SINTRAUNAD un informe de las reuniones y de su gestión dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva actividad. El no cumplimiento de esta obligación puede dar lugar a llamados de atención y perder la representación en los casos en los que haya lugar.
- E.** Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajo tanto individuales como colectivos, relacionados con las funciones previstas en el artículo cuarto de los presentes estatutos y en general en la protección de los derechos constitucionales del trabajo y asociación.
- F.** Ser informado, de manera veraz, acerca de la gestión de la Junta Directiva y la de las demás instancias de representación del Sindicato.
- G.** Supervisar la gestión de la organización sindical solicitando respetuosamente libros de actas, libros de cuentas, soportes contables y estados financieros, para ser revisados en las oficinas de la organización y bajo la supervisión del Fiscal de la Junta Directiva.
- H.** Presentar a la Junta Directiva iniciativas que tengan por objeto el fortalecimiento de la organización sindical, la defensa de la institución o la defensa de los derechos de los empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, contratistas de apoyo a la gestión, docentes ocasionales y de carrera de la UNAD.
- I.** Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- J.** Retirarse voluntariamente de la organización sindical, para lo cual deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva para su aprobación y certificación del estado de paz y salvo tanto en compromisos económicos

y cualquier otra obligación pendiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de afiliado se pierde por muerte, retiro voluntario, pensión, expulsión de la organización sindical, o terminación del vínculo laboral con la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la persona es vinculada nuevamente a la universidad en el periodo siguiente, automáticamente renovará su calidad de afiliado a la organización sindical para lo cual cumplirá con sus deberes y obligaciones de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI. ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8º: Los órganos directivos del Sindicato, en su orden son:

- A.** Asamblea General o Nacional.
- B.** Junta Directiva.
- C.** Asamblea Seccional.
- D.** Subdirectivas.
- E.** Comités Seccionales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, las subdirectivas y los comités seccionales de SINTRAUNAD, se reunirán conjuntamente dos (2) veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º: La Asamblea es la máxima autoridad del Sindicato y en sus reuniones solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 10º: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el Fiscal según los estatutos, o por un número de afiliado no inferior a la mitad más uno de los mismos.

ARTÍCULO 11º: La Asamblea tendrá *quorum* reglamentario con la mitad más uno de los afiliados quienes tendrán en la misma voz y voto.

Una vez constituido el *quórum*, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el *quórum* mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

PARÁGRAFO 2. El llamado a lista se podrá realizar con la firma de asistencia en el formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO 12º: Mayoría. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la afiliación a un organismo internacional, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada afiliado tendrá derecho solamente a un voto; sin embargo, los afiliados podrán autorizar a otros afiliados para la participación en las Asambleas Generales, en todo caso la autorización deberá ser expresa y previa. Para efectos de lo anterior, un afiliado no podrá representar a más de un (1) miembro; sin perjuicio del sistema de delegados de que trata el artículo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar a otros afiliados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13º: La Asamblea General podrá realizarse por medio de delegados cuando, el sindicato esté compuesto por más de 200 afiliados. La Asamblea General reglamentará la materia mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 14º: De las Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de afiliados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las reuniones de Asamblea General, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a solicitar que la votación sea secreta. La omisión de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acta o votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta.

ARTÍCULO 15º: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar el reglamento de debates.
3. Elegir la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años.
4. Modificar los estatutos con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes.
5. Autorizar la fusión con otros sindicatos.
6. Aprobar la afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
7. Fijar las cuotas extraordinarias.
8. Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
9. Modificar los aportes ordinarios y fijar aportes extraordinarios.
10. Aprobar el presupuesto general.
11. Determinar las garantías que deben proporcionar los miembros de la Junta Directiva, para salvaguardar los recursos del Sindicato.
12. Refrendar con el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes los gastos que excedan del equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal más alto, sin pasar del equivalente a quince (15) veces el salario mínimo legal más alto, y que no estén previstos en el presupuesto. Los que excedan del equivalente a quince (15) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados presentes.
13. Expedir acuerdos reglamentarios de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen, tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados.
14. Aprobar los estados financieros que presente la Junta Directiva.
15. Crear mediante Acuerdo, Subdirectivas, en los municipios donde existan más de veinticinco (25) afiliados. En el mismo Acuerdo se deberán señalar las funciones y obligaciones de las Asambleas Seccionales y de los miembros de la Subdirectiva.
16. Crear mediante Acuerdo Comités Seccionales en aquellos municipios en

donde existan más de doce (12) miembros y no exista Subdirectiva. En el mismo Acuerdo se deberán señalar las funciones y obligaciones de los miembros del Comité Seccional.

17. Definir la política del sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero Internacional. La afiliación a cualquier organismo Internacional deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes en la Asamblea.
18. Disolver y liquidar de forma temporal o definitiva las Subdirectivas o Comités Seccionales.
19. Delegar de manera definitiva o temporal a la Junta Directiva del sindicato para que asuma el funcionamiento, es decir, la dirección, administración, control, ejecución y operación de las actividades de cualquiera de las Subdirectivas o Comités del sindicato, cuando haya lugar.
20. Adoptar pliegos de solicitudes.
21. Seleccionar los negociadores de los pliegos de solicitudes.
22. Disolver la Asociación Sindical.
23. Determinar la Cuantía del Tesorero

ARTÍCULO 16º: Ninguna modificación de los estatutos sindicales tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 17º: El sindicato tendrá una Junta Directiva conformada por 11 miembros así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal
- Delegado de la Secretaría de Asuntos Intersindicales
- Delegado de la Secretaría de Educación
- Delegado de la Secretaría de Comunicación
- Delegado de la Secretaría de Bienestar
- Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos

PARÁGRAFO. La Asamblea aprobará la creación de nuevas Secretarías según necesidades del sindicato.

ARTÍCULO 18°: El sindicato tendrá Subdirectivas conformadas por 10 miembros así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Delegado de la Secretaría de Asuntos Intersindicales
- Delegado de la Secretaría de Educación
- Delegado de la Secretaría de Comunicación
- Delegado de la Secretaría de bienestar
- Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos

PARÁGRAFO. Los 11 miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones de la Junta. Los primeros seis (6) miembros serán principales y los cinco (5) restantes actuarán como suplentes de los primeros cinco (5) principales, a la vez que fungirán como delegados de las distintas Secretarías.

ARTÍCULO 19°: Para ser miembro de la Junta Directiva o de la Subdirectiva se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 6 meses.
3. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
4. No estar sancionado por procesos disciplinarios en la UNAD.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad a menos que haya sido por delitos culposos.
6. No estar afiliado a otra organización Sindical.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 20°: La elección de la Junta Directiva o de la Subdirectiva se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema de cifra repartidora, conforme al artículo 263 de la Constitución Política, exceptuando la aplicación de umbral; en caso de empate se resolverá conforme al artículo 183 del Código Electoral. La Junta

Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal corresponderá a la fracción mayor minoritaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el afiliado deberá estar presente en la respectiva asamblea, en caso contrario deberá hacer llegar carta justificando su ausencia por fuerza mayor o caso fortuito en los términos de ley. En la misma carta manifestará de forma expresa su deseo de hacer parte del órgano directivo para el cual se adelanta la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva, con no menos de 10 días hábiles a la Asamblea General de elección reglamentará mediante Resolución la mecánica de elección y el cronograma.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva, se designará el candidato que siga en turno en la respectiva plancha, si este no aceptare el nombramiento se le informará al que siga en turno. Si no hubiere en la plancha una persona que le siga en orden de inscripción se tomará el candidato que siga en turno de la plancha con mayor votación.

ARTÍCULO 21º: No podrá formar parte de la Junta Directiva, de las Subdirectivas, de los Comités Seccionales o de la Comisión Estatutaria de Reclamos ni ser designado por estos, los afiliados que, por razón de su cargo, representen a la UNAD frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Universidad. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará *ipso facto* vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 22º: Los miembros de la Junta Directiva entrarán en el ejercicio de sus cargos una vez se hayan surtido las notificaciones que ordena la ley, efectuando el depósito de la documentación ante el Ministerio del trabajo y expedidas las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condición de integrante de la Junta Directiva se pierde por el hecho de faltar a tres (3) reuniones de la junta directiva sin excusa previa y justificada, es justa causa la negativa del permiso sindical.

ARTÍCULO 23º: Cualquier cambio total o parcial de los miembros de la Junta Directiva o Subdirectiva se comunicará directamente al inspector del trabajo, según el caso para el respectivo depósito y certificación, o en su defecto a la primera autoridad del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de este Estatuto.

ARTÍCULO 24º: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es

renunciable ante la Asamblea que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de informar a la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria. El cargo vacante será provisto conforme al parágrafo 3 del artículo 20 de este Estatuto.

PARÁGRAFO: Si el renunciante es el Fiscal, será reemplazado por el suplente que en este caso es quien le siga en el orden de lista de la misma plancha, si agotada la plancha y ninguno de los postulados aceptare estar en la Junta respectiva, se recurrirá a la plancha mayor minoritaria siguiente a aquella en la que figuraba el Fiscal.

ARTÍCULO 25º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros y podrá utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación para tal fin. Constituirá *quórum* de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 26º: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación a nivel Nacional.
2. Nombrar las comisiones especiales de que trata el Artículo 51 de estos Estatutos.
3. Revisar y aprobar cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
4. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias. Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
5. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les comprometen.
6. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
7. Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
8. Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
9. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en

los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.

10. Designar los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar; conforme al parágrafo 3 del artículo 20 de estos Estatutos.
11. Nombrar los delegados del Sindicato a los congresos sindicales y a los de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliada la Asociación.
12. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de éste, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que, con fundamento, podrá revocar la exoneración.
13. Efectuar los giros presupuestales a las Subdirectivas y Comités Seccionales, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General
14. Elegir por votación a los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 27°: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convoca a Asamblea General para hacer una nueva elección, los afiliados en un número no inferior a la mitad más uno (1), podrán hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28°: El presidente de la Junta Directiva será quien ostente la Representación Legal del Sindicato.

ARTÍCULO 29°: Son funciones de las subdirectivas:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación a nivel Municipal.
2. Remitir a la Junta Directiva las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal de la respectiva circunscripción.
3. Velar porque los afiliados de la circunscripción cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les comprometen.
4. Proyectar para la Junta Directiva, las propuestas de los reglamentos internos del Sindicato.
5. Dar visto bueno a las solicitudes de exoneración provisional del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

6. Designar los miembros de la Subdirectiva que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 20 de estos Estatutos.
7. Informar mensualmente a la Junta Directiva, el número de afiliados del respectivo municipio.
8. Informar a la Junta Directiva cuando se presenten cambios de los integrantes de las Subdirectivas.
9. Propender para que todos los funcionarios de la UNAD del municipio donde se encuentre la Subdirectiva se afilien a SINTRAUNAD.
10. Las demás funciones que disponga el Acuerdo de creación de las Subdirectivas.

ARTÍCULO 30°: Elección de las Subdirectivas. Los miembros de la Subdirectiva se elegirán en los mismos términos de la Junta Directiva y por el mismo tiempo. Sólo podrán votar en estas elecciones los afiliados domiciliados en el municipio en donde funciona la Subdirectiva.

ARTÍCULO 31°: Aplicación supletoria. En lo no dispuesto para las Subdirectivas, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 32°: Para todos los efectos de este estatuto la reunión de los miembros de la circunscripción se denominará Asamblea Seccional y se regirá en lo pertinente, por las mismas reglas de la Asamblea General y por las disposiciones del Acuerdo que la crea.

CAPÍTULO IX. COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 33°: Los comités seccionales se crearán en aquellos municipios en donde se tengan más de doce (12) miembros y no exista Subdirectiva.

ARTÍCULO 34°: Composición. El Comité Seccional estará conformado por un Director y un Director suplente. El Director y el Director suplente, serán elegidos por los afiliados de dicha circunscripción, por voto directo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros del Comité, se realizará una reunión extraordinaria de los afiliados de la circunscripción para nombrar el miembro faltante del Comité, por el tiempo que falte para finalizar el periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la reunión de los afiliados de la circunscripción en donde haya Comité Seccional, se efectuará bajo los mismos parámetros que la reunión de

las Asambleas Generales y Seccionales y las disposiciones del Acuerdo que las crea.

ARTÍCULO 35°: Los comités seccionales tendrán las mismas funciones que las Subdirectivas, dentro de sus respectivas circunscripciones y las previstas en el Acuerdo que las crea.

ARTÍCULO 36°: Los miembros que componen el Comité Seccional se mantendrán en el cargo, por el mismo periodo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS

ARTÍCULO 37°: La Comisión Estatutaria de Reclamos estará conformada por 2 miembros del sindicato. Los cuáles serán elegidos por La Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°: Serán funciones de la Comisión Estatutaria de Reclamos:

- A. Actuar como veedores de las solicitudes y reclamaciones de los afiliados.
- B. Presentar informes mensuales de las principales problemáticas de los miembros de SINTRAUNAD.
- C. Participar en la proyección de los pliegos de solicitudes.

ARTÍCULO 39°: Cuando exista más de un Sindicato en la UNAD, la Comisión Estatutaria de Reclamos se compondrá en forma proporcionada y concertada con las demás agremiaciones. La Asamblea General reglamentará la forma de elección y de acercamiento con las demás asociaciones. En cualquier caso, se podrá acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para la elección de los miembros de la comisión de reclamos con pluralidad de sindicatos.

PARÁGRAFO: La pluralidad de sindicatos será certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.

ARTÍCULO 40°: Los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos deben cumplir con los mismos requisitos y calidades que se requieran para ser miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 41°: Son Funciones y Obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, salvo elección diferente de la misma Asamblea

o Junta.

- B.** Elaborar con el secretario el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- C.** Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros.
- D.** Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal c) del Artículo 43 de estos Estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- E.** Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- F.** Firmar junto con el Secretario General las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- G.** Ordenar el pago de las cuentas determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- H.** Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- I.** Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación de afiliación

ARTÍCULO 42º: Son funciones y obligaciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- A.** Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- B.** Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- C.** Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.
- D.** Adelantar gestiones relacionadas con la promoción y divulgación de los propósitos de la organización con el ánimo de garantizar nuevas vinculaciones de afiliados. Esta función la realizará juntamente con las Subdirectivas y Comités Seccionales.

ARTÍCULO 43º: Son funciones y obligaciones del Secretario General de la Junta Directiva:

- A. Llevar un registro de afiliaciones de los asociados.
- B. Llevar el libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- C. Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- D. Validar las respuestas a las solicitudes que se eleven a la Junta Directiva, previa consulta del Presidente.
- E. Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, salvo elección diferente de la misma Asamblea o Junta.
- F. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- G. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan.
- H. Velar por la debida gestión documental del Sindicato.
- I. Informar al Ministerio del trabajo en asocio con el Presidente el cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción en el Registro Sindical de los directivos de la Asociación.
- J. Expedir las certificaciones y autenticaciones que requieran los miembros del sindicato o terceros.

ARTÍCULO 44º: Toda comunicación que dirija el Secretario en nombre de la Asociación, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical de la misma.

ARTÍCULO 45º: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- A. Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- B. Dar su concepto acerca de todos los puntos que son sometidos a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Revisar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de

aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- D. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- E. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar por escrito a través de la Secretaría de la Junta Directiva, sobre las irregularidades que encontrare, a fin de que sean enmendadas. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- F. Informar por escrito a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- G. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- H. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- I. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 46°: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- A. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados a la Asociación.
- B. Llevar los libros de contabilidad que la normatividad contable en Colombia determine.
- C. Mantener en una entidad bancaria los dineros que reciba SINTRAUNAD.
- D. Administrar los recursos asignados para gastos menores e imprevistos de SINTRAUNAD en un monto que no podrá exceder en ningún caso el equivalente a un salario mínimo mensual Legal Vigente.
- E. Abstenerse de realizar transacciones que no hayan sido avaladas por el Fiscal y el Presidente de la Junta Directiva.
- F. Rendir a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- G. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los

miembros de la Junta Directiva como por el fiscal o los afiliados.

H. Realizar por medio de transferencia electrónica todas las transacciones financieras de SINTRAUNAD.

PARÁGRAFO: estas obligaciones podrán ser apoyadas por un profesional de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 47°: La contabilidad de SINTRAUNAD se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas.

ARTÍCULO 48°: De las funciones del Vocal

- A. Participar activamente en la coordinación de acciones referidas a la gestión de las secretarías especiales y sus delegados.
- B. Presentar solicitudes ante la Junta para la creación de Comisiones Accidentales.
- C. Apoyar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus obligaciones

CAPÍTULO XII. DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 49°: La Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar las Secretarías especiales permanentes o transitorias que sean indispensables para la buena marcha de SINTRAUNAD y el periodo será igual al de ésta.

Las secretarías permanentes serán:

- Secretaría de Asuntos Intersindicales.
- Secretaria de Educación.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de Bienestar.
- Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 50°: Son propósitos fundamentales de las Secretarías:

A. DE ASUNTOS INTERSINDICALES:

Fomentar vínculos ideológicos y económicos en defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores y en especial que compartan la defensa del proyecto educativo de la UNAD.

B. DE EDUCACIÓN:

Promover la formación sindical y profesional de los afiliados a través de

alianzas con instituciones educativas.

C. DE COMUNICACIÓN:

Facilitar la difusión de los propósitos y fundamentos de la organización a través de medios y canales que garanticen la accesibilidad de quienes la conforman.

D. DE BIENESTAR:

Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados por medio de acciones que fomenten la salud física, mental y emocional, el desarrollo profesional, la motivación, la cultura y la recreación.

E. DE DERECHOS HUMANOS:

Promover la participación de SINTRAUNAD en organizaciones que apoyen la defensa de los derechos humanos de los trabajadores y sus familias, y realizar su difusión al interior del sindicato.

PARÁGRAFO: Las Secretarías deberán entregar informes periódicos de su gestión a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 51°: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de SINTRAUNAD podrán designar comisiones especiales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar los Estatutos o la Ley.

CAPÍTULO XIII. DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 52°: Los afiliados de SINTRAUNAD estarán obligados a pagar cuotas de admisión, ordinarias y cuotas extraordinarias las cuales serán acordadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 53°: La cuota de admisión será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), que pagará el afiliado a la Tesorería de SINTRAUNAD al solicitar su afiliación por descuento de nómina.

ARTÍCULO 54°: Las cuotas ordinarias serán del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), pagaderas mensualmente a la Tesorería de SINTRAUNAD en el último día de cada mes por descuento de nómina.

ARTÍCULO 55°: Las cuotas extraordinarias serán recaudadas por descuento de nómina. Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

ARTÍCULO 56°: presupuesto. La Asamblea General aprobará el presupuesto de gastos para periodos no mayores a un (1) año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea General no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

PARÁGRAFO: Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco, en cuenta corriente o de ahorros, salvo la cantidad asignada para caja menor, que no podrá exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo legal vigente. La cuenta será a nombre del sindicato y para realizar transacciones se requerirá el aval del Presidente y del Fiscal.

CAPÍTULO XV. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 57°: SINTRAUNAD, no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente no puede:

- A.** Compeler directa o indirectamente a ingresar a SINTRAUNAD o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- B.** Aplicar fondos o bienes sociales a fines diversos de lo que constituye el objeto de SINTRAUNAD o que aun para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o con los estatutos.
- C.** Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- D.** Promover o patrocinar el desconocimiento de las normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- E.** Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los afiliados, o terceros.
- F.** Respetar las libertades, religiosas, políticas y de género de los afiliados.

CAPÍTULO XVI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58°: Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por la violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 59°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

PARÁGRAFO: La Asamblea General establecerá mediante Acuerdo el Reglamento de Disciplina Sindical, bajo el marco de sanciones dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 60°: SINTRAUNAD podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- A. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- B. Multa de un salario mínimo legal diario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- C. Multa de medio salario mínimo legal diario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean encomendadas.
- D. Multa de medio salario mínimo legal diario cuando se nieguen al cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal A de este artículo.
- E. Multa de medio salario mínimo legal diario a los afiliados que lleguen treinta (30) minutos retardados a la hora fijada para las reuniones de la Asamblea General o de Junta Directiva, por más de una vez.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las resoluciones que dicte la Junta directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de SINTRAUNAD.

ARTÍCULO 61°: Son causales de expulsión de los afiliados:

- A. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- B. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- C. El abandono de la actividad característica de SINTRAUNAD.
- D. El retrasarse por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.

E. La imposición de tres (3) multas por las causas enumeradas en el artículo 60 de estos Estatutos.

F. El fraude de los fondos de SINTRAUNAD y la violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas, podrá ingresar nuevamente a SINTRAUNAD con autorización de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVII. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 62°: Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas y las demás tareas que se le hayan deferido. Cuando el sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede permitirle estar dentro de tales instituciones o separarle de ellas, mediante el pago de indemnizaciones proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los estatutos de estas.

ARTÍCULO 63°: El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a las Subdirectivas y éstas remitirán a la Junta Directiva, para que ordene la devolución de las cuotas sindicales que haya pagado después de presentada la renuncia. El término de devolución no podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 64°: Los afiliados expulsados no tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado con posterioridad a la expulsión.

CAPÍTULO XVIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65°: SINTRAUNAD se disolverá por las causales previstas en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 66°: Para decretar la disolución voluntaria de SINTRAUNAD se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 67°: Al disolverse SINTRAUNAD, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los

gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato; sino alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si SINTRAUNAD estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 68º: De lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador al sindicato que la Asamblea General en su momento determine.


CAPÍTULO XIX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69º: SINTRAUNAD está obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título 1 de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 160 de 2014, compilado en el DUR 1072 de 2015.

ARTÍCULO 70º: Todo miembro de SINTRAUNAD, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado expedido y firmado por el Presidente y Secretario. En dicho carné constarán el nombre, dirección, documento de identidad y profesión del afiliado.

ARTÍCULO 71º: SINTRAUNAD no podrá contratar, ni remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 72º: Los presentes Estatutos fueron aprobados, en Asamblea General del SINTRAUNAD efectuada el día quince (15) de noviembre de 2019 en la Ciudad de Bogotá D.C.



PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL